

RADICADO No 2022-00442-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS SOTO PATIÑO
APODERADO: MARCO TULIO MANOSALVA MORA
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO AGUIRRE CASTAÑEDA

Arauca, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 17 de enero de 2022, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **OMAR DE JESUS SOTO PATIÑO**, en contra de **CARLOS EDUARDO AGUIRRE CASTAÑEDA**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$41'700.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 17 de enero del 2022.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Tercero. Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

***Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAIR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. MARCO TULIO MANOSALVA MORA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.589.723 expedida en Arauca y T. P. No. 154.439 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ